

BOLETÍN Nº 170 - 29 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN 798/2012, de 7 de agosto, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre el Plan General Municipal de Olóriz, promovido por el Ayuntamiento de Olóriz.

De acuerdo con lo establecido en el anexo 3.A apartado B)1 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, los Planes Generales Municipales deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y ser objeto de Declaración de Incidencia Ambiental, de manera previa o simultánea a la aprobación del Plan.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se inició el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General Municipal de Olóriz con el informe del Servicio de Calidad Ambiental de 19 de abril de 2006, sobre la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio, en el que se indicaban los aspectos ambientales a integrar en la elaboración del Plan Urbanístico Municipal.

El ayuntamiento de Olóriz aprobó inicialmente el 21 de mayo de 2007 el Plan Urbanístico Municipal en cuya documentación se incluía el Estudio de Incidencia Ambiental. Con fecha 28 de marzo de 2008 el Servicio de Calidad Ambiental realizó un requerimiento para completar y corregir la documentación. Mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 75, de 18 de junio de 2007, se sometió a exposición pública la documentación. Tras la recepción de las alegaciones y ante los cambios sustanciales derivados de las mismas, se inició un segundo periodo de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 145 de 29 de noviembre de 2010.

La documentación completa del Plan Urbanístico Municipal aprobada provisionalmente se presenta en el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente el 5 de marzo de 2012.

El ámbito de actuación del Plan General Municipal lo constituye el término municipal de Olóriz completo, con una extensión total de 40,08 km². Con una orientación noreste-suroeste, el municipio se extiende por el piedemonte de la Sierra de Alaiz. Los distintos asentamientos se reparten por el territorio quedando Oricin y Olóriz en la zona más cercana a la Peña de Unzue, Echagüe y Bariáin encaramados en la sierra, hacia el sur se sitúa Mendivil junto a la carretera N-121 y en una colina a orillas del río Mairaga, el núcleo de Solchaga.

Los objetivos generales del Plan responden a los principios de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de definir una estrategia y modelo municipal de ocupación del territorio, el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, resolviendo las necesidades de suelo residencial, dotacional y de actividades económicas y considerando las previsiones de sistemas generales e infraestructuras básicas. En cuanto al suelo rústico, es objeto del Plan identificar los valores agrícolas, forestales, ambientales y paisajísticos del municipio y categorizar el suelo a partir de los mismos, con especial atención a la

implantación de actividades autorizables en suelo no urbanizable. Se prevé aprovechar las potencialidades culturales y paisajísticas del municipio preservando sus valores medioambientales y paisajísticos.

La propuesta del Plan mantiene la delimitación del suelo urbano vigente en las distintas localidades, propone la colmatación de la trama urbana y nuevas áreas de crecimiento residencial en los espacios colindantes a los núcleos urbanos. Como área de expansión del actual polígono industrial de Barasoain, se reserva un espacio de 9 hectáreas cuyo desarrollo se articula mediante un Plan de Conjunto con el municipio de Barasoain.

Para el resto del suelo rústico, el Plan asigna distintos regímenes de protección, de acuerdo a las categorías que establece la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre y a la naturaleza de los valores reconocidos en cada una de ellas.

El Estudio de Incidencia Ambiental identifica los objetivos ambientales del Plan y aporta un diagnóstico territorial. El análisis del medio se ha realizado mediante la descripción del medio físico (clima, geología, geomorfología) y la identificación de tres unidades ambientales homogéneas, que corresponden a la zona forestal arbolada, zona forestal no arbolada y zonas cultivadas.

Como espacios de interés ecológico destacan los carrascales, quejigales, robledales y puntualmente los hayedos de la Sierra de Alaiz en su límite de distribución, así como los matorrales mediterráneos, enebrales y pastizales, correspondientes con hábitats de interés comunitario, que han sido considerados como suelo de valor ambiental. Esta subcategoría acoge a su vez todos los cursos de agua con su vegetación de ribera y un entorno de protección de 5 m, el embalse de Mairaga y los Montes de Utilidad Pública de El Cidrán, La Parra y El Monte. El Plan aporta un catálogo de 14 de árboles monumentales a escala municipal, compuesto principalmente por encinas y quejigos y establece un entorno de protección de 10 metros a partir de su copa.

En relación a este aspecto hay que indicar que forma parte de este Catálogo, el Roble de Echagüe, declarado Monumento Natural (MN 42), cuyo régimen de protección se regula a partir del Decreto Foral 87/2009 de 1 de diciembre. Dado que se trata de un elemento ya protegido deberá ser considerado como suelo de protección.

Las áreas cultivadas, concentradas en la mitad sudoccidental del municipio son consideradas como suelo de valor para su explotación natural. En estos ámbitos se preservan los rodales de vegetación arbórea-arbustiva con el objetivo de mantener la conectividad ecológica y el paisaje rural del municipio.

En cuanto a los enclaves de valor cultural se recogen el Bien de Interés Cultural de San Pedro de Echano y los 28 yacimientos arqueológicos y sus áreas de protección procedentes del Inventario Arqueológico de Navarra.

Junto con el resto de infraestructuras como autopista, ferrocarril, carreteras y parque eólico de Alaiz, se incluyen como suelo de protección de infraestructuras las vías pecuarias que atraviesan el municipio como son la Cañada Real de la Valdorba a Andía y la Pasada 31. Ante la ausencia del deslinde de estas vías, el trazado que aporta el Plan tiene un carácter orientativo.

En cuanto a la valoración global de las afecciones ambientales derivadas del Plan, el estudio de incidencia concluye que resulta positiva puesto que garantiza la protección de los valores ambientales y plantea un desarrollo integral del término en equilibrio con los usos actuales.

Se considera que las infraestructuras existentes son suficientes para las previsiones incluidas en el Plan. No obstante, desde el Plan se quiere hacer hincapié en la conveniencia de mejorar las carreteras que llevan a Echagüe, Bariáin y Oricin y se prevé una reserva de suelo para mejorar el acceso a Mendivil desde la N-121.

En respuesta a la alegación de contenido ambiental presentada por Javier Mezquiriz Aoiz se incluye en las fichas urbanísticas como sugerencia que se construyan depósitos de recogida de aguas pluviales que permitan el mantenimiento de zonas verdes.

Figura en el expediente el informe favorable del Servicio de Conservación de la Biodiversidad relativo a los trazados orientativos de las vías pecuarias cuya delimitación concreta se acometerá con el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Olóriz.

El Servicio de Calidad Ambiental hace las siguientes consideraciones en relación al plan urbanístico municipal de Olóriz:

-Del Plan no se derivan actuaciones concretas localizadas en zonas de riesgo por inundabilidad. Sin embargo, con el objetivo de prevenir actuaciones o futuros proyectos que pudieran implantarse en suelo rústico, se debería incluir las zonas inundables en la categoría de suelo de prevención de riesgos. La delimitación de estas zonas, en tanto no se lleve a cabo un estudio concreto de inundabilidad y de riesgos, se puede realizar a partir de los criterios recogidos en el Anexo 4 y 5 de POT 4 Zonas Medias.

-En relación al ruido ambiental, tal y como establece el artículo 5 y 13 del Real Decreto 1367/20207 de 19 de octubre, la zonificación acústica del municipio deberá ser incluida de forma explícita en el Plan General Municipal. En este sentido se tendrá en cuenta que una parte que la AP15 a su paso por Olóriz, Oricin y Mendivil, está integrada en el ámbito de los Mapas Estratégicos de Ruido y por lo tanto cuenta con una delimitación acústica aprobada mediante Resolución 1328/2010 de 3 de septiembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

En la localidad de Mendivil, la propuesta urbanística en las Unidades de ejecución UE 1.2 y UE 1.6 modifica esta zonificación acústica, pasando de ser un ámbito no clasificable acústicamente a ser una zona residencial, y por lo tanto un área acústica tipo a). Esta modificación se tendrá en cuenta tanto en la zonificación acústica a realizar como en la incorporación de medidas concretas en las fichas urbanísticas de estas Unidades, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para el uso previsto.

De igual forma, el desarrollo del área industrial mediante un Plan de Conjunto valorará las Limitaciones Acústicas identificadas en este ámbito, e incluirá las medidas oportunas que permitan compatibilizar los usos previstos con los objetivos de calidad acústica. A priori, la disposición de las zonas verdes en el entorno más próximo a la AP 15, resulta una medida de ordenación del ámbito adecuada, siempre y cuando se garantice la calidad acústica de todo el ámbito.

Tanto la propuesta del núcleo urbano de Mendivil como el área industrial se ubican en la Zona de Servidumbre Acústica y según el artículo 11 del Real Decreto 1367/20207 de 19 de octubre, requerirán para su desarrollo el informe preceptivo del órgano competente de la infraestructura.

El Servicio de Calidad Ambiental informa también sobre la realización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la forma en que se han incorporado los condicionantes ambientales al Plan Urbanístico Municipal de Olóriz y emite informe indicando los principales condicionantes de la evaluación ambiental.

En consecuencia, a la vista de los informes que figuran en el expediente y, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y por el Decreto Foral 29/2012, de 27 de junio, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1.º Se formula Declaración de Incidencia Ambiental favorable sobre el Plan Urbanístico Municipal de Olóriz.

2.º Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

-Se incluirá en el texto final del PUM el plano de la zonificación acústica de todo el municipio, de acuerdo a lo indicado en el capítulo III del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido y considerando los Mapas Estratégicos de Ruido y la delimitación de áreas acústicas aprobadas en el ámbito de la AP15. Igualmente se incluirá la referencia a la zonificación acústica en el texto normativo.

-En las fichas urbanísticas de las Unidades de Ejecución UE 1.2 y 1.6 en Mendivil se incluirá la necesidad de aplicar las medidas oportunas para cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. En el Plan de Conjunto del área industrial se establecerán las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y su desarrollo requerirá el informe preceptivo del órgano competente de la infraestructura.

-Se identificarán las zonas de riesgo por inundación aplicando los criterios sobre zonas inundables del POT 4 Zonas Medias.

-Los espacios libres en el entorno del Barranco del Herrero (SG 3.1), considerado como "parque verde" contarán con la anchura suficiente para garantizar la zona de servidumbre pública. El diseño de está ámbito incluirá la recuperación de la vegetación riparia en al menos una de las márgenes del barranco y su integración en el conjunto del espacio.

-En el caso del Roble de Echagüe, declarado Monumento Natural (MN 42), el régimen de protección a aplicar quedará regulado por las determinaciones recogidas en el Decreto Foral 87/2009 de 1 de diciembre, pasando a ser considerado como suelo de protección.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

4.º Notificar esta Resolución al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y al Ayuntamiento de Olóriz, a los efectos oportunos.

Pamplona, 7 de agosto de 2012.-El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

Código del anuncio: F1211734